



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

ACUERDO 02/2026

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS; JUECES DE PRIMERA INSTANCIA CIVILES, FAMILIARES, ESPECIALIZADOS EN MATERIA DEL TRABAJO, DE CONTROL, TRIBUNALES DE ENJUICIAMIENTO Y DE EJECUCIÓN; JUEZ ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL, JUEZ ÚNICO EN MATERIA PENAL TRADICIONAL, JUECES MENORES Y DE PAZ; FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y ADMINISTRATIVOS QUE LABORAN EN EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS; AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; FORO MORELENSE Y PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E

Se comunica que en **Sesión Extraordinaria** celebrada con esta fecha por las Magistradas y los Magistrados Integrantes del Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Las magistradas y los magistrados integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en ejercicio de las facultades que le confieren a este cuerpo colegiado los artículos 105, fracción I, inciso h), y 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, párrafo primero, 90, 91 y 99, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; las disposiciones Décima Primera,¹ Décima Tercera² y Décima Quinta Transitorias del Decreto número ciento sesenta y cinco que reformó la Constitución local;³ el artículo Segundo, último párrafo,⁴ y la disposición Tercera Transitoria del diverso Decreto número trescientos cuarenta y uno;⁵ así como los artículos 27⁶, 29, fracciones IX y XXIV, 30 y 35, fracciones I y VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos;⁷ y con base en los siguientes:

¹ Reforma en su párrafo octavo y noveno, por ARTÍCULO PRIMERO del Decreto número 1104, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6513 Extraordinaria, de fecha quince de enero de dos mil veintiséis.

² DECIMA TERCERA. En tanto se expida la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos en concordancia con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Morelos que se reforma por virtud del presente Decreto, el ejercicio de la representación del Poder Judicial, en particular para la promoción de cualquier acción legal en su nombre, requerirá de la previa autorización del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en su calidad de órgano máximo de decisión.

Lo anterior, en virtud de que, si bien la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia ostenta la representación del Poder Judicial ante los demás poderes del Estado, dicha función no implica la facultad discrecional de promover acciones legales en nombre de este sin la autorización expresa del Pleno, máxime cuando este último es el órgano superior de decisión dentro del Poder Judicial y sus determinaciones se adoptan por mayoría de votos de los magistrados presentes.

En consecuencia, la persona Titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia solo podrá ejercer la representación del Poder Judicial en litigios y acciones legales cuando ello derive de un acuerdo adoptado por la mayoría del Pleno, actuando únicamente como un mandatario en ejecución de las decisiones del Tribunal, aun cuando haya manifestado una postura distinta en la deliberación respectiva.

³ "Decreto número ciento sesenta y cinco, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia del Poder Judicial del Estado de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6426, el diecinueve de mayo de dos mil veinticinco.

⁴ ARTÍCULO SEGUNDO. Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados.

La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.

⁵ "Decreto número trescientos cuarenta y uno, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición Décima Segunda Transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6435, el seis de junio de dos mil veinticinco.

⁶ Con relación a las disposiciones sobre quórum y votación del Pleno, el segundo párrafo del Artículo Tercero del "Decreto número trescientos cuarenta y uno, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición Décima Segunda Transitoria del propio Decreto número ciento sesenta y cinco, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6435, de fecha seis de junio de dos mil veinticinco, señala: "...las disposiciones aquí previstas sustituyen a lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en tanto no entre en vigor una nueva legislación conforme a la reforma constitucional local..."

⁷ Conforme a lo dispuesto en el "Decreto número ciento sesenta y cinco, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia del Poder Judicial del Estado de Morelos".

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

CONSIDERANDOS

Primero. Que el artículo 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 10, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconocen expresamente la **legitimación de los poderes judiciales de las entidades federativas** para promover controversias constitucionales ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el caso del Poder Judicial del Estado de Morelos, la representación procesal ante dicho órgano jurisdiccional recae en el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, conforme lo disponen los artículos 27 y 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Segundo. Que esta facultad ha sido confirmada por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual ha sostenido en jurisprudencia firme que, aun cuando la Constitución local hubiera sido omisa en el pasado respecto a la designación expresa del órgano representante del Poder Judicial, ello no vulnera el principio de división de poderes ni la autonomía judicial, en tanto dicha representación puede válidamente establecerse en una ley secundaria (registro digital 183457, jurisprudencia P./J. 39/2003).⁸

Tercero. Asimismo, dicho Alto Tribunal ha establecido que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia tiene legitimación para promover controversias constitucionales acatando la decisión mayoritaria del Pleno, incluso si manifestó su voto en contra de tal promoción, al fungir como representante legal del Poder Judicial en ejecución de los acuerdos de su **máximo órgano colegiado** (registro digital 172563, jurisprudencia P./J. 41/2007).⁹

Cuarto. Que el Poder Judicial del Estado de Morelos, como uno de los tres poderes del Estado, goza de **autonomía e independencia**, en términos de los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 86, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Quinto. Que, el Pleno del Máximo Tribunal del país en diversos precedentes ha precisado el contenido del principio de independencia judicial que debe ser observado por las entidades federativas conforme a los artículos 17 y 116, fracción III, de la Constitución Federal, señalando que los Estados tienen un doble mandato constitucional, a saber: por una parte, establecer normativamente las condiciones institucionales que garanticen la independencia y autonomía del Poder Judicial, particularmente en lo relativo al ingreso, formación y permanencia de jueces y magistrados; y, por otra, preservar y no debilitar las garantías ya existentes, bajo un principio de **no regresividad** que impide disminuir el grado de autonomía e independencia alcanzado.

La Corte ha sostenido que la independencia judicial se materializa en garantías institucionales relativas al adecuado nombramiento de los juzgadores, su estabilidad o inamovilidad en el cargo y **la protección frente a presiones externas**, lo que implica reglas claras de designación basadas en mérito e idoneidad, seguridad en la permanencia en el cargo y procedimientos disciplinarios previamente establecidos y respetuosos del debido proceso; **así como condiciones que aseguren la estabilidad institucional** del Poder Judicial como elemento indispensable para salvaguardar la independencia de la función jurisdiccional.

Sexto. Que la extinta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 1100/2015, sostuvo que el principio de división de poderes previsto en el

publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6426, de diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, así como en el "Decreto número trescientos cuarenta y uno, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición Décima Segunda Transitoria del propio Decreto número ciento sesenta y cinco, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6435, de seis de junio de dos mil veinticinco; no obstante la derogación expresa e indeterminada ordenada en dichos decretos, las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos conservan vigencia en todo aquello que no se oponga al nuevo marco constitucional, hasta en tanto se expida la nueva legislación que permita armonizar integralmente el régimen jurídico vigente, y con las salvedades previstas en los propios Decretos.

⁸ Cfr., Registro digital: 183457. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: P./J. 39/2003. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Agosto de 2003, página 1377. Tipo: Jurisprudencia. PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS. EL HECHO DE QUE LA CONSTITUCIÓN LOCAL NO PREVEA QUÉ ÓRGANO SERÁ SU REPRESENTANTE, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES, NI VULNERA LA AUTONOMÍA DE AQUÉL.

⁹ Cfr., Registro digital: 172563. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: P./J. 41/2007. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1534. Tipo: Jurisprudencia. CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVELA, AUN CUANDO EN LA DEMANDA HAGA CONSTAR QUE VOTÓ EN CONTRA DE TAL PROMOCIÓN.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituye un mecanismo de racionalización y control recíproco del poder público, cuyo desarrollo evolutivo ha permitido reconocer **garantías institucionales de autonomía** a determinados entes estatales, con el objeto de preservar sus características orgánicas y funcionales esenciales dentro de un régimen de cooperación y coordinación constitucional, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público. Dicho principio es evolutivo y a través de su desarrollo se han establecido nuevos mecanismos para controlar el poder, con la finalidad de hacer más eficaz el funcionamiento del Estado (tesis aislada 2a. CLXVI/2017 (10a.), registro digital 2015478).¹⁰

Séptimo. Que, en la controversia constitucional 99/2016, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó la constitucionalidad de diversas reformas a la Constitución del Estado de Jalisco mediante las cuales se eliminó el régimen de declaración de procedencia aplicable a magistrados y jueces del Poder Judicial local. Al resolver el asunto, el Tribunal Constitucional sostuvo que, si bien las entidades federativas cuentan con libertad de configuración normativa para diseñar sus instituciones, dicha libertad encuentra límites en las garantías institucionales de **independencia judicial** previstas en el artículo 116 de la Constitución Federal, las cuales no se encuentran a disposición del legislador local. En ese sentido, la Corte consideró que la supresión del régimen de declaración de procedencia constituía una medida regresiva que debilitaba las salvaguardas institucionales destinadas a proteger el ejercicio independiente de la función jurisdiccional, por lo que declaró la invalidez de las reformas que eliminaron dicho mecanismo de protección.

Octavo. Que, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, "Tierra y Libertad", número 6517, sexta época, de veintisiete de enero de dos mil veintiséis, se publicó el "Decreto Número Mil Ciento Cinco.- Por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos".

Dentro de dicho instrumento normativo se introdujeron modificaciones al texto constitucional local que inciden en el régimen de responsabilidad de los servidores públicos, entre ellas, aquellas relativas al artículo 136 de la Constitución del Estado, precepto que regula el procedimiento de declaración de procedencia para iniciar acciones penales contra determinados servidores públicos durante el ejercicio de su encargo.

No obstante, de la lectura sistemática del texto constitucional reformado se advierte que la redacción ahora vigente del referido artículo 136 pareciera no reconocer de manera expresa la inmunidad procesal o fuero constitucional respecto de quienes integran los Tribunales del Poder Judicial Estatal, particularmente en relación con la comisión de delitos del orden común durante el ejercicio de su cargo.

Tal configuración normativa genera una situación de incertidumbre jurídica respecto del alcance de las garantías institucionales de independencia judicial, en la medida en que, a diferencia de otros servidores públicos cuya situación se regula de manera expresa en el propio precepto, las personas magistradas de los Tribunales del Poder Judicial estatal no aparecen claramente comprendidas dentro de los supuestos que exigen o no la previa declaración de procedencia para el inicio de un proceso penal, lo que potencialmente permitiría la instauración de acciones penales sin la mediación del mecanismo constitucional de control previsto para salvaguardar el ejercicio independiente de la función jurisdiccional.

Noveno. Que, en ese contexto, la reforma constitucional publicada en el referido órgano oficial mantiene una configuración normativa que no pareciera no reconocer de forma expresa e indubitable la inmunidad procesal inherente al cargo de magistrado de los Tribunales del Poder Judicial, circunstancia que incide directamente en las condiciones institucionales bajo las cuales se ejerce la función jurisdiccional y que, por tanto, se estima contraria a las garantías de independencia judicial previstas en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁰ Cfr., Registro digital: 2015478. Instancia: Segunda Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a. CLXVI/2017 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I, página 603. Tipo: Aislada. GARANTÍA INSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA. SU APLICACIÓN EN RELACIÓN CON LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMO



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Décimo. Que, en ese sentido, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo segundo, último párrafo, y la disposición Tercera Transitoria del Decreto número 341, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6435, el seis de junio de dos mil veinticinco, se considera necesario autorizar e instruir al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos para que, en representación del Poder Judicial del Estado, promueva las controversias constitucionales ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación que tengan por objeto devolver a la regularidad constitucional las invasiones competenciales que hubiera sufrido el Poder Judicial del Estado de Morelos y que afecten directamente la independencia y autonomía de las personas juzgadas que lo integran.

En atención a las consideraciones antes relatadas, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Morelos tiene a bien expedir el siguiente:

Acuerdo 2/2026 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por el que se autoriza e instruye al Magistrado Presidente a interponer y promover demanda de controversia constitucional en contra del "Decreto Número Mil Ciento Cinco.- Por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", edición extraordinaria, Sexta Época, número 6517, de veintisiete de enero de dos mil veintiséis, específicamente por lo que hace a la reforma del artículo 136 de la Constitución local y al régimen de declaración de procedencia aplicable a las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, así como, en forma amplia, en contra de actos y normas generales que produzcan invasión competencial y afecten directamente la independencia y autonomía judicial.

PRIMERO. Se autoriza e instruye al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos para que, en nombre y plena representación del Poder Judicial del Estado, interponga y promueva ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación demanda de controversia constitucional en contra del "Decreto Número Mil Ciento Cinco.- Por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", edición extraordinaria, Sexta Época, número 6517, de veintisiete de enero de dos mil veintiséis, específicamente por lo que hace a la reforma del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Morelos, relativa al régimen de declaración de procedencia aplicable a las Magistradas y Magistrados que integran los Tribunales del Poder Judicial del Estado de Morelos; así como, en forma amplia, en contra de actos y normas generales que produzcan invasión a la esfera competencial del Poder Judicial del Estado de Morelos y afecten directamente su independencia y autonomía judicial.

Lo anterior con el objeto de remediar cualquier invasión producida a la órbita competencial de este Poder, en contravención a la regularidad constitucional y al principio de división funcional de poderes.

SEGUNDO. Esta autorización comprende el combate de todos aquellos actos y normas generales emitidos a la fecha y que pudieran tener lugar en lo sucesivo, en los que se reproduzca la misma afectación a la autonomía, independencia o cualquier otra invasión competencial, a fin de ampliar las demandas originariamente interpuestas, o bien, presentar nuevas, por lo que permanecerá vigente mientras no se revoque expresamente por este Pleno.

TERCERO. El Magistrado Presidente de este Tribunal Superior de Justicia, dispondrá de las medidas necesarias para el cumplimiento de este acuerdo, y contará con las más amplias facultades procesales y de representación para la debida defensa de los intereses de este Poder Judicial, conforme a lo previsto por el artículo 11 y demás aplicables de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la jurisprudencia aplicable.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción V del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el presente acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia se suscribirá



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

únicamente por el Magistrado Presidente con la Secretaría General de Acuerdos, surtiendo con ello plenos efectos jurídicos de validez.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente acuerdo entra en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

SEGUNDA. Sin perjuicio de la entrada en vigor de este acuerdo conforme a la disposición transitoria anterior, publíquese, para efectos de su difusión, en el Boletín Judicial del Estado de Morelos, así como en el portal electrónico oficial del Poder Judicial del Estado de Morelos y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos, en términos de lo que dispone el artículo 51, fracción XLIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; por lo que se instruye a la Secretaría General para que en ejercicio de sus atribuciones proceda como corresponde.

TERCERA. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Salón de Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, recinto judicial, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en Sesión **Extraordinaria**, a los **cinco días del marzo de dos mil veintiséis**, y aprobado por **unanimidad de diecinueve votos** de las señoras Magistradas y los señores Magistrados, integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **Juan Emilio Elizalde Figueroa**, presidente; **Jaime Castera Moreno**; **María del Carmen Aquino Célis**; **Elda Flores León**; **Rolfi González Rodríguez**; **Rafael Brito Miranda**; **Eduardo Horacio López Castro**; **Marta Sánchez Osorio**; **Juan Gabriel Vargas Téllez**; **Luis Jorge Gamboa Olea**; **María Luisa Sánchez Osorio**; **Francisco Hurtado Delgado**; **Nancy Giovanna Montero Mercado**; **Alejandra Hernández García**; **Arturo Loza Flores**; **Manuel Díaz Carbajal**; **Miriam Janet Uribe Peralta**; **José Anuar González Cianci Pérez**, y **Anahí Bahena López**, integrantes; quienes actúan ante la Secretaría General de Acuerdos, **Nidiyare Ocampo Luque**, quien da fe.

Dado en el Salón de Plenos a los cinco días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

NIDIYARE OCAMPO LUQUE



OFICIALÍA MAYOR



9:52